

dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (BORM del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### **14083 Orden de 13 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación.**

La Orden de 6 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 9 de julio), creó el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, dependiente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad. La creación de este Equipo respondía a la demanda por parte de la Comunidad Educativa, de que se estableciesen medidas y actuaciones tendentes a abordar con rigor las situaciones que generasen problemas de convivencia en los centros docentes y poder prevenirlas.

Por Orden de 25 de julio de 2006, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia escolar, se adscribió a la Dirección General de Ordenación Académica.

El Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura atribuye, en su artículo 39.1 d) a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, el ejercicio de las funciones relativas a los equipos de orientación educativa.

El Decreto de la Presidencia n.º 156/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, dispone en su artículo séptimo la creación de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, que asumirá las competencias ejercidas por la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación.

### **Dispongo:**

#### **Artículo primero. Dependencia orgánica y funcional.**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación.

#### **Artículo segundo. Finalidad y funciones.**

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de Servicios de Orientación Educativa, y a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias, en relación con los problemas de convivencia en los mismos.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Detectar y recoger información sobre la situación de los problemas de convivencia en los centros de la Región de Murcia.

b) Intervenir en los centros docentes, en situaciones de especial conflictividad, para asesorar en la resolución de conflictos que afecten a la convivencia escolar.

c) Elaborar materiales, programas y recursos educativos para la prevención y mejora de la convivencia escolar.

d) Coordinar actuaciones con el resto de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en temas de convivencia.

e) Proponer e intervenir en actuaciones de formación del profesorado para la mejora de la convivencia.

**Disposición derogatoria única.** -Queda derogada la Orden de 25 de julio de 2006, (BORM de 10 de agosto), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se adscribe el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, a la Dirección General de Ordenación Académica.

**Disposición Final Única.**-La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### **14080 Orden de 17 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria y se establece su currículo.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 27 prevé la posibilidad de establecer diversificaciones del currículo para determinados alumnos, de modo que los objetivos de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, el título correspondiente, se puedan conseguir mediante una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

Por su parte, el Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, concreta en el artículo 13 las condiciones básicas de los programas de diversificación curricular. Asimismo, el artículo 12 del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encomienda a la Consejería competente en materia de Educación la elaboración del currículo de dicho programa, las condiciones de incorporación del alumnado, así como los procedimientos, criterios de evaluación y obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La diversificación curricular es una medida de carácter extraordinario destinada a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje y, por tanto, corran el riesgo de no alcanzar los conocimientos fundamentales previstos para la etapa y la consiguiente titulación. Su aplicación requiere haber agotado de forma previa las medidas de carácter ordinario para responder a dichas dificultades, tales como los refuerzos y apoyos educativos o la repetición de curso.

Dicho carácter extraordinario supone que los programas de diversificación estén concebidos, sobre todo, para aquellos alumnos con trayectoria académica irregular. En tal caso, la atención personalizada que permite un grupo pequeño, la reducción del número de profesores, de modo que las relaciones alcancen un grado mucho más intenso y próximo, la integración de los contenidos fundamentales en los tres grandes ámbitos de conocimiento (ciencias, humanidades, tecnologías), el seguimiento a través de la tutoría, y el control directo de las tareas por parte de uno de los profesores específicos en una sesión semanal destinada explícitamente para ello, redundarán en la implicación del alumno en su trabajo, aumentarán su sentimiento de autoestima y sus posibilidades de superar las dificultades para obtener la titulación.

El programa de diversificación constituye, por tanto, una medida de nuestro sistema educativo para ofrecer a todos los alumnos la igualdad real de oportunidades de cara a lograr el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y, por ello, ha de garantizar que los conoci-

mientos adquiridos permitan la continuidad de los estudios y el futuro profesional y laboral de los jóvenes que se integren en dicho programa con opciones de éxito.

En virtud de lo expuesto, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden regula y establece el currículo de los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

Todos los centros establecerán programas de diversificación para los alumnos que, tras la oportuna evaluación, precisen de una organización de las materias diferente a la establecida con carácter general, y de una metodología específica para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### **Artículo 3. Duración del programa.**

La duración del programa de diversificación curricular será, con carácter general, de dos cursos académicos.

#### **Artículo 4. Acceso y requisitos de los alumnos.**

1. Con carácter general, podrán seguir el programa de diversificación curricular los alumnos desde el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa.

2. Los alumnos se incorporarán normalmente al primer curso del programa. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, también podrán incorporarse al segundo curso:

a) Alumnos que hayan cursado cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Alumnos que hayan repetido tercero y que en el momento de la incorporación les quede un solo año de escolarización.

3. Para poder incorporarse al programa de diversificación curricular los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haberse encontrado en los cursos anteriores con dificultades generalizadas de aprendizaje en tal grado que se encuentren en una situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y las competencias básicas de la etapa cursando el currículo ordinario.